



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho, informándole que se allega escrito de subsanación de demanda. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca) febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 084-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00181-00

Demandante: PABLO EUFRACIO PEÑA ROZO

Demandado: Her. Ind. EVA INES PEÑA PACHON y OTROS

Interlocutorio civil No. 001 -2024

Visto el informe anterior, mediante auto del 13 de diciembre de 2023, el Juzgado Inadmite la demanda de PERTENENCIA presentada por PABLO EUFRACIO PEÑA ROZO por conducto de apoderado judicial; determinándose los aptos o puntos de manera concreta y precisa sobre los cuales se debe subsanar la misma dentro del término establecido en el art. 90 del C.G. P.

En dicha providencia, se requiere al apoderado demandante, en primer lugar, dar cumplimiento al art. 82 nl. 2 del C.G. P., en aspectos como: . . . *PRESENTAR la demanda atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., incluyendo un acápite de partes, individualizando e identificando a cada uno de los litigantes por su documento, lugar de residencia y domicilio, dirección electrónica y determinación de la calidad en que se convoca al juicio, lo cual deberá estar en consonancia con el poder otorgado; dirigir la demanda en contra de las personas que ejercieron derechos de posesión con antelación al demandante o, en caso de estar fallecidos, en contra de sus Herederos Determinados e Indeterminados, teniendo en cuenta que no se ha certificado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, a ningún titular de derechos reales de dominio*

En efecto , dentro del término legal , se radica escrito de subsanación de demanda , en donde se observa , que , no se dio cumplimiento a lo dispuesto por el despacho , en primero lugar, en razón que se presenta un nuevo poder especial, conferido por PABLO EUFRACIO PEÑA ROZO para demandar a Herederos Indeterminados de María de Rodríguez Herederos indeterminados de EVA INES PEÑA ROZO; y en segundo lugar, no se aporta el certificado especial expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de Gachetá , que nos indique , la existencia o no del titular del Derecho Real de Dominio respecto del predio de mayor extensión con M.I. 160-28715, predio ALTO COLORADO EL RECURDO; y con ello si de ser el caso , dar aplicación al art. 93 del C.G. P. , bien , para modificar las pretensiones de la demanda, para alterar las partes ; **y si ello ocurre, presentar la REFORMA de demanda debidamente integrada en un solo escrito.**

Sumado a ello, frente a la ORDEN de: “. . . *ACLARAR la inconsistencia en cuanto al área del predio objeto de las pretensiones, toda vez que en el título de transmisión de derechos y acciones a favor de EVA INES PEÑA PACHON, se refiere ½ fanegada y en los hechos y pretensiones se refiere una extensión mucho mayor. . .*”



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

En los hechos y pretensiones contenidas en el escrito de subsanación de demanda, no se cumple con el requerimiento efectuado en el literal 2) del auto del 13 de diciembre de 2023, debido a que, se incurre nuevamente en las inconsistencias frente al área objeto a usucapir, respecto del área contenida en la Escritura Pública mediante la cual se transfieren los derechos y acciones a favor de EVA INES PEÑA PACHON.

De la misma forma, no se dio cumplimiento con el literal 3) del precitado auto inadmisorio de demanda, requisito que para esta clase de Procesos exige el art. 375 nl. 5 del Código General del Proceso, para establecer, qué personas figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Por lo anterior **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR de plano** la presente demanda de Pertenencia presentada por PABLO EUFRACIO PEÑA ROZO, por indebida subsanación.

SEGUNDO: **SIN ORDEN** de devolución, en razón a que, la misma se radica a través del correo institucional

TERCERO: SE ORDENA, desanotar de los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 08 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional la demanda de sucesión Intestada del causante HECTOR MANUEL MANCERA GARAVITO, se radica al Tomo VIII - folio 262, bajo el Numero 001-2024 y código 253724089001-2024-00004- 00. Sírvese proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr.001-2024. Sucesión Intestada

Código: 253724089001-2024-00004-00

Causantes: HECTOR MANUEL MANCERA GARAVITO

Interlocutorio civil Nr.002-2024

Visto el informe anterior, efectuado el estudio preliminar de la demanda, acorde con los artículos 82, 90, 487 y ss. del C.G. del Proceso, se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los aspectos que a continuación se determinan: se **DISPONE:**

1. **DEBERA** el apoderado demandante aportar de manera legible, el poder conferido por ROSALBA MANCERA PEÑA y CLARA INES MACNERA PEÑA, toda vez que del documento anexo con la demanda, no se puede establecer con claridad su contenido. (escáner a color).
- 2.- **DEBERA** igualmente, aportar copia de la E. P. Nr. 48, sin más datos, que aparece en la NOTA MARGINAL del registro civil de Nacimiento de CARLOS HERNANDO MANCERA PEÑA, para establecer su contenido y si se realiza aclaración o modificación del Registro Civil.
- 3.- **APORTAR de** manera clara y legible los registros civiles de Nacimiento de ROSALBA MANCERA PEÑA, CLARA INES MACNERA PEÑA y CARLOS HERNANDO MANCERA PEÑA, para establecer la autoridad que los expide; toda vez que de las copias anexas no permiten establecer ante que autoridad se realizó el registro del nacimiento. **De igual manera**, el registro civil de matrimonio y defunción de la señora LILIA EMMA PEÑA DE MANCERA. (scanner a color).
- 4.- **DEBERA APORTAR los** certificados catastrales y folio de matrícula inmobiliaria de los Predios DALIA y EL PRADO y SAN LUIS, para establecer la competencia, conforme lo indica el art. 26 nl. 5 del Código General del Proceso.
- 5.- **DEBERA PRESENTAR** en legal forma el Inventario y Avalúo de los predios como lo exige el art. 489 nl. 5 del C.G.P., en razón a que, si bien, se hace una relación de estos en el escrito de demanda, esta no reúne los requisitos exigidos los requisitos del art. 83 del C.G.P.
6. El reconocimiento de Personaría, se efectuará una vez se allegue el escrito de subsanación de demanda y se acompañe de los documentos aquí relacionados.
7. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJICUAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 08 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional la demanda de Pertenencia, presentada por DUVER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y HENRY HELIECID VELASQUEZ RODRIGUEZ, se radica al Tomo VIII - folio 271, bajo el Numero 010-2024 y código 253724089001-2024-00014- 00. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCO MUJICUAL

Junín (Cundinamarca), febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr.010-2024. Pertenencia

Código: 253724089001-2024-00014-00

Demandante: DUVER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y otro

Demandado: INDETERMINADOS

Interlocutorio civil Nr.003-2024

Visto el informe anterior, efectuado el estudio de la demanda, acorde con los presupuestos exigidos por los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda, se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. **CORREGIR** el mandato suscrito por la parte demandante, de forma tal que se identifique la pretensión de pertenencia, respecto de los inmuebles objeto de declaración de usucapión. En igual forma deberá otorgarse EL PODER con observancia de dispuesto en el art. 74 del C. G. P., es decir con presentación por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial o Notario, y /o, como lo indica el art. 5 de la ley 2213 de 2022, respecto de DUVER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ.
2. **ALLEGAR** el documento idóneo - escritura pública, resolución de adjudicación u otro -, del cual se derive la existencia de alguna persona determinada como titular del derecho real de dominio respecto del predio objeto de declaración de pertenencia, con el cual se desvirtúe la presunción de bien baldío derivada de la certificación expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, adjunta a la demanda.
3. **ACLARAR** el hecho 2.2. de la demanda, en cuanto a explicar a qué se refiere “**la interversión del título de forma simultánea**” que los demandantes ejercieron la posesión respecto de la señora ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ, primigenia poseedora; en forma nítida, por cada uno de los inmuebles objeto de pertenencia, clasificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes han ejercido posesión en los respectivos lotes o parciales, de manera singular, toda vez que se solicita se declaren pretensiones particulares.
4. **Reconocer** personería al Dr. JEYNNER ABSOLÓN LINARES PARRA, C.C. 1.074.416.249 y T.P. 271939 del C.S. de la J., como representante legal de la entidad LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S., togado que encuentra habilitado para el ejercicio profesional, conforme la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.
5. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 08 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional la demanda de Pertenencia, presentada por DUVER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ, DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ ORJUELA y JUAN CAMILO RODRIGUEZ ORJUELA, se radica al Tomo VIII - folio 270, bajo el Numero 009-2024 y código 253724089001-2024-00013- 00. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr.009-2024. Pertenencia

Código: 253724089001-2024-00013-00

Demandante: DUVER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ y otros

Demandado: Hered.Indeter., de ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ y otros

Interlocutorio civil Nr.004-2024

Visto el informe anterior, efectuado el estudio de la demanda, acorde con los presupuestos exigidos por los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda, se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. **CORREGIR** el mandato suscrito por la parte demandante, de forma tal que se identifique la pretensión de pertenencia, respecto del inmueble objeto de declaración de usucapión. En igual forma deberá otorgarse EL PODER con observancia de dispuesto en el art. 74 del C. G. P., es decir con presentación por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial o Notario, y /o, como lo indica el art. 5 de la ley 2213 de 2022, respecto de JUAN CAMILO RODRIGUEZ ORJUELA.
- 2.- **DEBERÁ** corregir el poder especial, en el sentido ampliar la facultad que se confiere para demandar al extremo pasivo plural, toda vez, que la demanda se dirige contra igualmente contra RODOLFO NUMAEL LEON y JAVIER HERNAN LEON, facultad con conferida en el poder.
3. **DEBERÁ** indicar calidad de qué, se citan a las personas contra las cuales se dirige la demanda, ante la inexistencia del documento idóneo que acredite, las personas titulares del derecho real de dominio sobre el predio objeto de usucapión; **por lo que**, debe dar cumplimiento al art. 375 nl. 5 del Código General del Proceso, aportando el certificado Especial para procesos de Pertenencia, expedido por el Registrador del Instrumentos Públicos respecto de la M.I. 160-23481, establecer la existencia del titular o no, de la persona o personas que aparecen inscritas como titulares del derecho real de dominio respecto del predio objeto de usucapión. Y de ser caso, efectuar la corrección necesaria al libelo demandatorio; y así, desvirtúe la presunción de bien baldío, respecto del predio objeto de pretensión.
3. **ACLARAR** el hecho 2, 3 , y 4, de la demanda, en cuanto a explicar a qué porción de terreno se refiere entró en posesión el demandante DUVER ALIRIO VELASQUEZ RODRIGUEZ , individualizándolo e identificándolo, respecto de los que manifiesta ejercen posesión los señores DIEGO ALEJANDRO y JUAN CAMILO RODRIGUEZ, respecto de la posesión respecto de la señora ANA LIGIA MAURA RODRIGUEZ,



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

primigenia poseedora; en forma nítida, por cada uno de los inmuebles objeto de pertenencia, clasificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes han ejercido los respectivos lotes o parciales, de manera singular, toda vez que se declaren pretensiones particulares, si se pretende el 100% del predio, o una parte de éste e indicar el % de cada uno, y si existe algún remanente, igualmente identificarlo.

4. **Reconocer** personería al Dr. JEYNNER ABSOLÓN LINARES PARRA, C.C. 1.074.416.249 y T.P. 271939 del C.S. de la J., como representante legal de la entidad LEGAL ADVICE COLOMBIA S.A.S., togado que encuentra habilitado para el ejercicio profesional, conforme la certificación expedida por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

5. **COMUNICAR** esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA', is written over a printed name and title. The printed text below the signature reads 'JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA' and 'Juez (e)'.

JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 08 de 2024, en la fecha al Despacho del Señor Juez, informándole que se recibe al correo institucional la demanda de Pertenencia presentada por ORLANDO GARZON RODRIGUEZ, se radica al Tomo VIII - folio 263, bajo el Numero 02-2024 y código 253724089001-2024-00005- 00. Sírvase proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr.002-2024. Pertenencia

Código: 253724089001-2024-00005-00

Demandante: ORLANDO GARZON CARRION

Demandado: HEREDEROS DE MARGARITA VARILA DE GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Interlocutorio civil Nr.005-2024

Visto el informe anterior, efectuado el estudio de la demanda, acorde con los presupuestos exigidos por los artículos 82, 90 y 375 del C.G.P., se declara inadmisibile, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda, se subsane en los aspectos que a continuación se determinan:

1. **CORREGIR** el mandato suscrito por la parte demandante, de forma tal que se identifique la pretensión de pertenencia, respecto de los inmuebles objeto de declaración a usucapir. En igual forma deberá otorgarse EL PODER con observancia de dispuesto en el art. 74 del C. G. P., es decir con presentación por el poderdante ante Juez, Oficina Judicial o Notario, y /o, como lo indica el art. 5 de la ley 2213 de 2022. Documento que debe remitirse PDF.
- 2.- **DEBERÁ** aclarar la demanda dar cumplimiento al numeral 2) del art. 82 del C.G.P., indicando el nombre y domicilio de las partes, contra quien se dirige la demanda, indicar el número de identificación de los demandados, si se conoce; lo que se pretende , expresado con precisión y claridad ; los hecho que sirven de soporte a las pretensiones deberán , estar debidamente determinados y clasificados y numerados; y observar los requisitos contemplados en el art. 88 ibídem, sobre la acumulación de pretensiones .
3. **DEBERÁ** al momento de corregir la demanda, indicar en que calidad cita a la demandada, ante la inexistencia del documento idóneo que acredite, las personas titulares del derecho real de dominio sobre los predios objeto de usucapión; **por lo que**, debe dar cumplimiento al art. 375 nl. 5 del Código General del Proceso, aportando los certificados Especiales para Procesos de Pertenencia de las M.I. Nr. 160-21817; 160-20850; 160-20184; 160-6009, de manera individual, respecto de los que pretende la declaración de pertenencia por acumulación de pretensiones; expedido por el Registrador del Instrumentos Públicos establecer la existencia del titular o no, de la persona o personas que aparecen inscritas como titulares del derecho real de dominio respecto de cada uno de los predios objeto de usucapión. Y de ser caso, efectuar la corrección necesaria al libelo demandatorio; y así, se desvirtuar la presunción de bien baldío, respecto de los predios objeto de pretensión.
4. **ACLARAR** el NUMERAL TERCERO , de los HECHOS de la demanda, indicados si, los inmuebles relacionados en los numerales 1,2,3,4, respectivamente, conformar el 100% del predio MARACIABO , en forma nítida, por cada uno de los inmuebles objeto de pertenencia, clasificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el demandante han ejercido los respectivos lotes o parciales, de manera singular, de acuerdo con los títulos de adquisición, toda vez que mediante esta acción, se acumulan pretensiones sobre predios con M.I, independientes, y/o , se indique , si existe algún remanente, igualmente identificarlo.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5.- **DEBERÁ** aportar el plano a que refiere en el acápite de pruebas, con la individualización e identificación del predio de Mayor Extensión; así como de manera individual cada uno de los predios a que se refieren las M.I. 160-21817; 160-20850; 160-20184; 160-6009 y los códigos catastrales, Nos: 00-04-0004-0160-000, Maracaibo 1; 00-04-0004-0166-000; 00-04-0004-0159-000; 00-04-0004-0115-000, con las especificaciones contenidas en el art. 83 del C.G.P.
6. **DEBERÁ** aportar los certificados de la Agencia Catastral de Cundinamarca de cada uno de las Matrículas Inmobiliarias, para efectos de determinar la competencia, como lo establece el art. 26 del C.G.P., en esta clase de procesos.
7. **EL RECONOCIMIENTO** de personería al apoderado demandante, será objeto de pronunciamiento, una vez se allegue el documento poder en legal forma y con los requisitos indicados en este auto.
8. **COMUNICAR** esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA', written over a horizontal line. Below the signature, the text 'Juez (e)' is printed.

JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 08 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra inactivo el proceso y pendiente de surtir el acto de notificación a la demandada. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr.028-2019. Ejecutivo

Código: 253724089001-2019-00046-00

Demandante: LIUIS HUMBERTO BELTRAN RODRIGUEZ

Demandado: MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 32-2024

Visto el informe anterior, revisado el proceso, el despacho, DISPONE:

1.- REQUERIR a la apoderada demandante a voces del art. 317 del C.G.P., para que ACREDITE el trámite surtido frente al acto de notificación personal del mandamiento de pago a la demandada MARIA HELENA BELTRAN RODRIGUEZ; carga procesal que deberá cumplir dentro del término de treinta (30) días siguientes, a la notificación por Estado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

2.- - COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 08 de 2024, al despacho del señor Juez, se recibe memorial allegado de la Agencia Catastral de Cundinamarca, con respuesta al oficio 226 de 2019 con radicación 253724089001 2019 – 00061, proceso de Pertenencia, dentro del cual se dicta sentencia accediendo a las pretensiones respecto de una fracción del predio con M.I. 160.3822, y se expiden copias para la ORI Gachetá, para su registro. Datos tomados del TOMO VIII -folio 394, radicado interno 2019-037. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso 2019-037. Pertenencia

Demandante: ADELIA DEL CARMEN PANQUEVA GOYENECHÉ

Demandado: JHON ALEXANDER PINTO RUBIANO y OTROS

Radicado: 25 272 40 89 001 2019-00061 00

Sustanciación Civil Nr. 034-2024

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la información recibida de la Agencia Catastral de Cundinamarca, se DISPONE:

1.- SE ORDENA AGREGAR al expediente digitalizado la información recibida de la Agencia Catastral de Cundinamarca. Por SECRETARIA procédase a la ubicación y registro de dicha información.

2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderado parte actora. Se libró oficio 305 del 12-012-2024, a la A-N. T. la A.N.T.- Sírvase proveer.

MARIA C. HERMOSILLA
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No. 035 -2023

En virtud del informe que antecede, efectuado el requerimiento ordenado a la Agencia Nacional de Tierras por oficio 305 del 12 de diciembre de 2023, cuya constancia de remisión al correo de la institución data del 11 de enero de 2024, se torna procedente proseguir con el trámite del proceso, accediendo a la petición del apoderado demandante, en consecuencia, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la constancia de remisión del oficio 305 elaborado el 12 de diciembre de 2023.

2. SEÑALAR la fecha del próximo **jueves veintiuno (21) de Marzo de 2024, a la hora de las 9:30 de la mañana**, para practicar diligencia de inspección judicial a los predios denominados “LOTE SANTA HELENA”, con M.I 160-39920; predio “LOTE EL BARZAL”, M.I. 160-40724 y SANTA ISABEL M.I 160-18566, todos ubicado en la vereda "SAN ROQUE", del municipio de Junín. Se requiere a la parte actora para que en la diligencia se haga acompañar de un perito arquitecto, topógrafo, ingeniero catastral o geodesta, con el fin de esclarecer los hechos relativos a la identificación de los inmuebles y otros aspectos que resulten de interés a través de dicho profesional.

3. SOLICITAR, por secretaría, convocar a las partes y representante del Ministerio Público. Déjense las constancias del caso.

4. COMUNICAR, por medio virtual, este auto, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 08 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación del apoderado de la parte demandante, solicitando entrega de depósitos judiciales.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr.060-2022. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00098-00

Demandante: REINTEGRA S.A.S.

Demandado: PABLO ERNESTO GUASCA BEJARANO

Sustanciación Civil Nr. 036-2024

Visto el informe secretarial que antecede, en firme la liquidación del crédito, ante la solicitud presentada por el apoderado demandante, se DISPONE:

1. ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales existentes hasta la concurrencia del valor contenido en la liquidación del crédito aprobada mediante auto del ocho (8) de septiembre de 2023, con observancia de lo dispuesto en el art. 447 del C.G.P.
2. INSTAR a la parte actora a estarse a lo informado por el Secretario de Hacienda del municipio de Junín, en relación con el acatamiento de la medida cautelar comunicada con el oficio aludido en el numeral anterior, de la cual se deberá remitir copia al apoderado demandante.
3. INSTAR al apoderado de la parte actora, que atendiendo las directrices de la CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo superior de la Judicatura, sobre “. . . IMPLEMENTACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y MANEJO EFICIENTE DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PCSJA21-11731 DEL 29/01/2021. . .”; la orden de pago se emitirá una vez se reintegre el titular del despacho, quien se encuentra con incapacidad médica.
- 4.- ORDENAR que, por secretaría, se proceda a la liquidación de las costas, como se dispuso en auto del cuatro (4) de agosto de 2023.
5. COMUNICAR la presente decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta, para el tramite pertinente.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr.2021-024. SUCESION

Código: 253724089001-2021-00061-00

Causante: MARIA OTILIA GUASCA De MENDEZ y RAUL ELIECER MENDEZ

Sustanciación Civil No. 037-2024

En virtud del informe que antecede, el despacho considera pertinente hacer aclaración a la fecha del auto mediante el cual se cancela la medida cautelar respecto del predio con M.I. 160-50186 y M.I. 160- 50188, y se niega la aclaración de la sentencia, por ser extemporánea. Por disposición del inciso segundo del art. 285 del C.G. P, de manera oficiosa, se DISPONE:

- 1.- ACLARAR, que el auto de sustanciación Nr. 666-2023, mediante el cual se cancela las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite sucesoral respecto de las M.I. 160-50186 y 160- 50188, se expide con fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), y no como allí se indica; (trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)).
- 2.- Mantener incólume el contenido del contenido del mismo en los demás aspectos.
3. ORDENAR, por secretaría, la expedición de las copias pertinentes conforme el inciso final del artículo 509 del C. G.P., a costa de la parte actora, para el registro y protocolo.
4. COMUNICAR esta decisión a la apoderada, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.

JAIMÉ HUBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada demandante contra el auto que declara terminación del proceso, corrido el traslado del mismo. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.036-2022. Ejecutivo

Código: 253724089001-2022-00068-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Uriel Acosta Romero

Interlocutorio Civil No.003-2024

Visto el informe anterior, en atención al memorial proveniente de la apoderada de la entidad ejecutante, quien presenta recurso de reposición contra el auto del primero (1) de diciembre de 2023, que declara la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, el despacho **CONSIDERA:**

1.- El art. 318 del Código General del Proceso, contempla que, el Recurso de Reposición procede contra los autos que dicte el juez, el cual deberá interponer por escrito dentro de los tres (3) días siguientes; y se decidirá, previo traslado a la parte contraria por tres (3) días, conforme al art. 110 (art. 319 ibidem).

2.- Mediante el recurso de reposición, se busca que el fallador, pueda revisar la decisión atendiendo argumentos y fundamentos expuesto por el inconforme; lo que le permite frente a la providencia atacada, que la revoque, modifique o confirme; ello atendiendo los principios de economía y celeridad procesal. Decisión contra la cual no procede ningún recurso.

3.- La demandante sustenta el recurso en, haber radicado un memorial de terminación, mediante el cual explícitamente se informa que el demandado cancelo **dos obligaciones de las tres que se encuentran ejecutadas** dentro del proceso (negritas fuera del texto). Que se indicó, que el proceso continuar frente a la obligación 725031400138030, la cual se encuentra pendiente de pago.

Que, como consecuencia, se declare la terminación parcial del proceso y se disponga a continuar, respecto de la obligación mencionada; y por lo tanto no procede la cancelación de las medidas cautelares.

4.- Que, en efecto, el día 29 de noviembre de 2023, se radica escrito al correo institucional, la apoderada demandante, donde se solicita terminación parcial del proceso al indicar;

... Con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, solicite se decrete la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la(s) obligación(es) No725031400119604, 725031400135890, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

➤ Que, una vez hechos los anteriores pronunciamientos y habida cuenta que la prestación a su cargo aún permanece insoluta, disponga la continuación del trámite del proceso ejecutivo de la(s) obligación(es) No. 725031400138030, que se sigue en contra respecto de las demás obligaciones y por consiguiente se conserven las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los inmuebles hipotecados a favor del Banco por parte de este deudor. ...

5.- El traslado del recurso de reposición se corre al demandado URIEL ACOSTA ROMERO, con remisión y fijación en lista de traslado civil 011 el 12 de diciembre re de 2023, quien, dentro del término concedido, guarda silencio.

6.- Que los argumentos expuestos por la apoderada demandante deben ser acogidos por este Despacho, atendiendo que, en efecto, se solicitó la terminación parcial del proceso, frente al pago



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

de las obligaciones contenidas en los números 725031400119604 y 725031400135890; y la continuación del proceso respecto de la obligación restante, es decir, el número 7250314000138030 que corresponde al Pagaré Nr. 031406100004906.

7.- Que , en efecto el despacho incurrió en error al declarar la terminación total del proceso ejecutivo y la cancelación de la medida cautelar, solicitud que no fue presentada por la apoderada demandante , quien en su escrito refiere a una terminación parcial , respecto de las obligaciones contenidas en los números 725031400119604 y 725031400135890; por lo que se despachará favorablemente la petición y se procederá a revocar la decisión emitida el primero (1) de Diciembre de 2023; y efectuar el pronunciamiento que en derecho corresponde atendiendo el pedimento presentado el 29 de noviembre de 2023.

Como consecuencia de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto proferido el primero (1) de diciembre de 2023, que declara la terminación total del proceso Ejecutivo Nr. 2022-00036, demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, demandado URIEL ACOSTA ROMERO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación parcial del presente proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de URIAL ACOSTA ROMERO, C.C. 3.064.895, POR PAGO TOTAL de las obligaciones contenidas en los números 725031400119604 y 725031400135890, objeto de ejecución.

TERCERO: ORDENAR seguir el proceso, respecto de la obligación el número **7250314000138030** que corresponde al **Pagaré Nr. 031406100004906.**

CUARTO: MANTENER VIGENTE medidas cautelares decretadas en el trámite del proceso.

QUINTO: EN FIRME esta decisión se procede a señalar fecha para continuar con la audiencia del art. 392 del C. Proceso, suspendida el 22 de febrero de 2023.

SEXTO: COMUNICAR esta decisión por medio electrónico, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 08 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr.006-2021. Sucesión Doble e Intestada
Código: 253724089001-2021-00012-00
Causantes: FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ y SECUNDINA ROZO

Sustanciación Civil Nr. 038-2024

Visto el informe anterior, en atención mensaje de texto recibido del Dr. OSCAR MUÑOZ PAEZ, quien anexa certificación ordenada en auto del 13 de diciembre de 2023, previo al reconocimiento de personería, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se **DISPONE:**

1. AGREGAR al proceso la certificación remitida al correo institucional por el abogado OSCAR MUÑOZ PAEZ.
- 2.- NEGAR el reconocimiento de personería solicitado por el Dr. OSCAR MUÑOZ PAEZ; en razón a que, en el memorial poder otorgado por los herederos BERNARDA INES, TRINIDAD LEONILA y MARIA LUZLINDA PEÑA ROZO, no se cumple con los requisitos, que, para esta clase de actos, exige el art.5 de la ley 2213, frente a los PODERES ESPECIALES para cualquier actuación judicial; en su texto, no se registra el correo electrónico del abogado como lo exige la norma en comentario, cuando indica*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.* Si bien, se aporta una certificación expedida de la Unidad de Registro Nación al de Abogado, este no es el requisito que se exige por la norma; itérese, debe estar contenido en el texto del poder especial que se confiere.
3. INSTAR al apoderado para que presente en legal forma el poder; aunado a ello, se le requiere para que, en lo sucesivo presente sus peticiones en archivo PDF, a fin de facilitar la incorporación de las mismas al expediente digital, **so pena de no ser atendidas.** (así le indico en auto del 13-12-2023), y debe ser acatada
4. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha le informo al señor Juez, que se presenta escrito de cumplimiento de la orden de tutela. Sírvase disponer lo pertinente.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nro. 043- 2023. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2023-00179- 00

Demandante: SUSANA RODRIGUEZ NARVAEZ

Demandados: E.PS. FAMISANAR

Sustanciación Civil Nro.039-2024

Visto el informe que antecede, en razón al escrito presentado por la MEDIFARMA S.A.S, sobre el cumplimiento de la orden de tutela proferida en sentencia del 19 de diciembre de 2023, al tutela los derechos fundamentales de la accionante SUSANA NARVAEZ , donde se informa que , . . . en cumplimiento de lo dispuesto por el JUZGADO de conocimiento, se realizó el envío del pendiente existente de los medicamentos: OXIBUTININA 5MG C*50 TAB - SALUS PHARMA; LINAGLIPTINA+METFORMINA 2.5MG+1.000MG FCO*60 TAB (TRAYENTA DUO) - BOEHRINGER, tal y como se indicará en el soporte allegado a continuación.

MEDISFARMA S.A.S – EN REORGANIZACIÓN expone su premisa de cumplir con las entregas autorizadas por la EPS FAMISANAR, . . . , por ello, se **DISPONE:**

1. INCORPORAR al expediente el memorial aportado por el Represente Legal de MEDISFARMA S.A.S., para acreditar cumplimiento de la orden de tutela.
2. ORDENAR notificar esta decisión a la accionante y accionados por el medio más expedito.

CÚMPLASE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial presentado por la apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 080-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00168-00

Demandante: ISRAEL DE JESUS BELTRAN BELTRAN y OTROS

Demandado: MARIA PLACIDA BELTRAN De BELTRAN y OTROS

Interlocutorio civil No. 040-2024

En virtud del informe que antecede, teniendo el escrito presentado por la apoderada demandante, se **DISPONE:**

1. ADVERTIR que, por auto 17 de noviembre de 2023, subsana la demanda, ésta se admite en contra de MARIA PLACIDA BELTRAN DE BELTRAN y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, con base en los HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA, soportados en las pruebas documentales anexadas.

2.- NO ACCEDER a la petición de la apoderada, respecto de la nueva prueba documental referida, en razón a que, conforme al art. 173 del C.G.P., éstas deben solicitarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello, etapas probatorias que son preclusivas; pero si a bien lo considera, puede hacer uso del art. 93 nl. 1 ibídem. (reforma de la demanda).

3. ABSTENERSE de tener por surtido el emplazamiento a que a que refiere la publicación del 21 de enero de 2024, dado que, es ilegible el documento que se allega.

3. REQUERIR a la apoderada demandante, allegar nuevamente el registro fotográfico sobre la instalación de la valla, toda vez que, el aportado, no permite establecer que reúna los requisitos exigidos por el art. 375 del CGP.

4. COMUNICAR esta decisión a la apoderada, por medio virtual, con efectos informativos.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha le informo al señor Juez, que se presenta escrito de impugnación del accionante contra la sentencia del 01-febrero –2024. Sírvase disponer lo pertinente.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nro. 002- 2024. Acción de Tutela

Radicación: 253724089001-2024-00017- 00

Demandante: JULIO ENRIQUE BELTRAN VERGARA

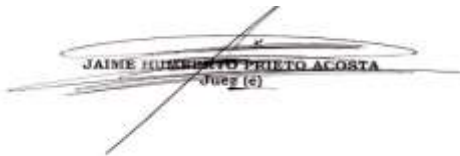
Demandados: ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS

Sustanciación Civil Nro.041-2024

Visto el informe anterior, presentada dentro del término legal la Impugnación contra la sentencia emitida en primera instancia, como lo establecido el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

1. CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante JULIO ENRIQUE BELTRAN VERGARA contra la sentencia del 01 de FEBRERO de 2024; para ante el señor Juez Circuito – Reparto - Gachetá,
2. ORDENAR por secretaria, remitir el expediente digitalizado o en forma física, si así lo requiere el superior.
3. ORDENAR notificar esta decisión a la accionante y accionados por el medio más expedito.

CÚMPLASE.


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 8 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se reciben oficios de los apoderados. Se encuentra pen efectuó la inclusión del proceso en los registros de procesos de pertenencia y de personas emplazadas. Sírvese proveer.

MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 020-2021. Pertenencia

Código: 253724089001-2021-00045-00

Demandante: ROSA ELBA CORTES CHITIVA

Demandado: Her. PABLO EMILIO CORTES BEJARANO y OTROS

Sustanciación Civil No 042-2024

En virtud del informe que antecede, el apoderado de los demandados herederos determinados de PABLO EMILIO CORTES BEJARANO, Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, solicita por la inactividad del proceso, estudiar la viabilidad de aplicar el desistimiento tácito conforme al art. 317 del C.G.P., revisado el proceso, así como el memorial del apoderado demandante, el despacho, en aras de evitar nulidades posteriores, para la integración en debida forma del contradictorio, debe proceder a tomar una medida de saneamiento frente al auto del 30 de junio de 2023, donde se designa del curador ad litem a las Personas Indeterminadas, observando el numeral PRIMERO del auto admisorio del 28 de mayo de 2021, en el sentido de, que dicha designación se realiza a los demandados emplazados Herederos Indeterminados de PABLO EMILIO CORTES BEJARANO y a DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, emplazamiento que se efectuó en legal forma como se indica en auto del 28 de Octubre de 2022, por lo que, **DISPONE:**

- 1.- NEGAR el decreto de desistimiento tácito dentro de la presente actuación, en razón a que, no se dan los presupuestos del art. 317 del C.G.P.
- 2.- CORREGIR el auto del 30 de junio de 2023, en su numeral 2), en el sentido de, DESIGNAR, al (a) **Dr. MIGUEL ANGEL DIAZ CABRERA;** como curador ad-litem de los demandados emplazados Herederos Indeterminados de PABLO EMILIO CORTES BEJARANO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS con interés en comparecer al proceso. Por secretaría, notifíquese este auto al curador en los términos del art. 48 nl. 7 del C.G.P.; manifestación de aceptación del cargo que deberá efectuar dentro del término de cinco (5) días siguientes. Recibida la aceptación, proceder a efectuar la notificación del auto admisorio de demanda y el traslado.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 30 de octubre de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

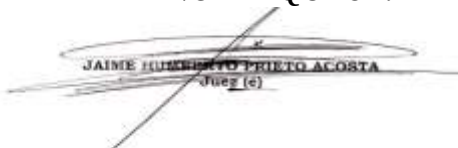
Referencia: Proceso Nr. 2023-021. Tutela
Código: 253724089001-2023-00094-00
Accionante: LIDIA INES BELTRAN JIMENEZ
Accionado: ALCALDIA DE JUNIN y SECRETARIA DE GOBIERNO

Sustanciación Civil Nr. 043-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 30 de octubre de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 2023-022. Tutela
Código: 253724089001-2023-00099-00
Accionante: ERWIN ARIEL RODRIGUEZ CALDERON
Accionado: ALCALDIA DE JUNIN y SECRETARIA DE PLANEACION

Sustanciación Civil Nr. 044-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 28 de abril de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

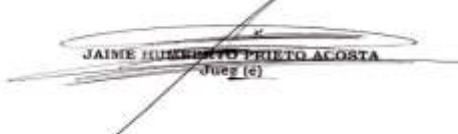
Referencia: Proceso Nr. 2022-024. Tutela
Código: 253724089001-2022-00162-00
Accionante: OLGA LUCIA CHALA CALDERON
Accionado: PORVENIR – PENSIONES

Sustanciación Civil Nr. 045-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 30 de mayo de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)


Referencia: Proceso Nr. 2023-005. Tutela
Código: 253724089001-2023-00026-00
Accionante: ANA CECILIA PRIETO DE BELTRAN
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE JUNIN

Sustanciación Civil Nr. 046-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 30 de mayo de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Nr. 2023-006. Tutela
Código: 253724089001-2023-00049-00
Accionante: CLAUDIA PATRICIA CHITIVA GUTIERREZ
Accionado: ALCALDIA MUNICIPAL DE JUNIN

Sustanciación Civil Nr. 047-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JAI ME H UMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 30 de junio de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

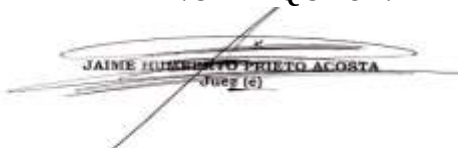
Referencia: Proceso Nr. 2023-007. Tutela
Código: 253724089001-2023-00052-00
Accionante: JAIRO HUMBERTO CHITIVA ALFONSO
Accionado: SURA E.P.S.

Sustanciación Civil Nr. 048-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO HUMBERTO CHITIVA ALFONSO
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 28 de febrero de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

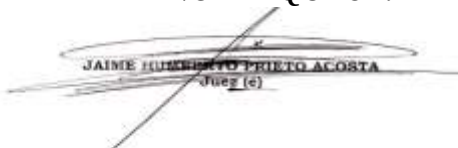
Referencia: Proceso Nr. 2022-023. Tutela
Código: 253724089001-2022-00152-00
Accionante: ERNESTO JULIO MUÑOZ
Accionado: ECOOPSOS E.P.S.

Sustanciación Civil Nr. 049-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 28 de febrero de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

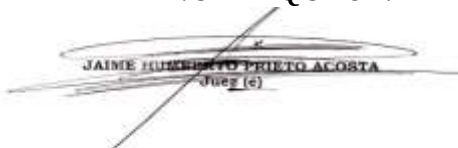
Referencia: Proceso Nr. 2022-017. Tutela
Código: 253724089001-2022-00121-00
Accionante: HECTOR ADONIAS ACOSTA GONZALEZ y otra
Accionado: ENEL CODENSA

Sustanciación Civil Nr. 050-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 28 de febrero de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

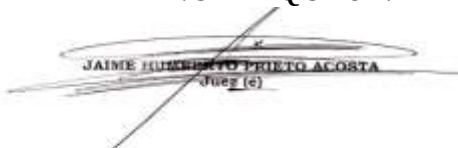
Referencia: Proceso Nr. 2022-022. Tutela
Código: 253724089001-2022-00151-00
Accionante: LUZ DARY CUBIDES CORTES
Accionado: ECOOPSOSS E.P.S

Sustanciación Civil Nr. 051-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto del 31 de agosto de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

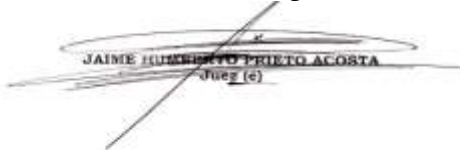
Referencia: Proceso Nr. 2023-012. Tutela
Código: 253724089001-2023-00069-00
Accionante: HECTOR ANTONIO BELTRAN MORENO
Accionado: SANITAS E.P.S y ESE POLICLINICO JUNIN

Sustanciación Civil Nr. 052-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto de 14 de septiembre de 2023. Sírvasse ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

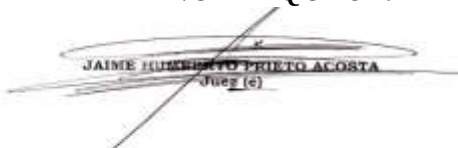
Referencia: Proceso Nr. 2023-014. Tutela
Código: 253724089001-2023-00073-00
Accionante: ALEJANDRO BELTRAN RODRIGUEZ
Accionado: FAMISANAR E.PS.

Sustanciación Civil Nr. 053-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto de 26 de septiembre de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

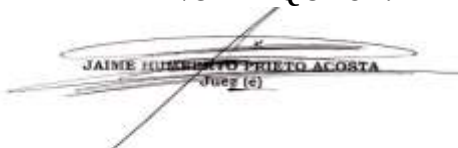
Referencia: Proceso Nr. 2023-019. Tutela
Código: 253724089001-2023-00083-00
Accionante: RAFAEL ISIDRO RODRIGUEZ UMAÑA
Accionado: MUNICIPIO DE JUNIN y otros

Sustanciación Civil Nr. 054-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto de 26 de septiembre de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

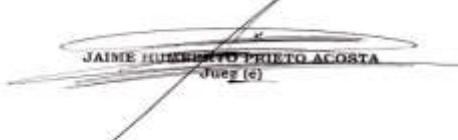
Referencia: Proceso Nr. 2023-018. Tutela
Código: 253724089001-2023-00082-00
Accionante: LUIS MIGUEL CIFUENTES GARZON
Accionado: SANITAS E.P.S

Sustanciación Civil Nr. 055-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto de 26 de septiembre de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

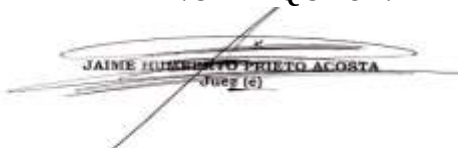
Referencia: Proceso Nr. 2023-017. Tutela
Código: 253724089001-2023-00081-00
Accionante: EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ JIMENEZ
Accionado: SANITAS E.P.S y ESE POLICLINICO JUNIN

Sustanciación Civil Nr. 056-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial de la apoderada demandante. Sírvase proveer.

MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso No.034-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00053-00

Demandante: NELSON ERASMO MUÑOZ MUÑOZ

Demandado: MARIA HERCILIA CARDENAS CARDENAS y Otro

Sustanciación Civil No.057-2024

Visto el informe anterior, en atención al descrito presentado por la apoderada demandante, revisada la actuación procesa, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos registro el álbum del fotográfico sobre la fijación de la valla; ORDENANDO a la parte demandante, que para efectos de tener por cumplido este requisito, se debe dar estricto cumplimiento al art. 7 del art. 375 del C.G.P., para ello se debe COMPLETAR la misma con la inclusión de todos los datos respecto de la parte demandada; allí se omite el nombre de la persona contra quien se presenta la demanda, como lo indica el auto admisorio de fecha 21 de abril de 2023.
2. ORDENAR por secretaria librar oficio a la Agencia Nacional de Tierras, para que remita copia del documento mediante el cual se da contestación al oficio 102 del 09 de mayo de 2023, atendiendo el contenido de la comunicación recibida, donde se informa que ya se dio respuesta a lo allí solicitado; al indicar que: *. . . comedidamente se le informa que, al validar la información, se evidenció que esta respuesta fue tramitada en la Entidad con radicado No. 20236200100872, y se le dio respuesta con el radicado de salida No. 20233100096841, que se anexa. En los anteriores términos, damos por atendido el oficio de la referencia . . .*
- 3.- VERIFICADO el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 1), se dispondrá la Inclusión del Proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
4. COMUNICAR esta decisión a la parte actora, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial al correo institucional. Sírvese proveer.

Maria C. Hermosilla
MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaría (E)

JUZGADO PROMISCO MUJUNIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Sucesión Nr. 2023-058

Causante: GUILLERMO JUAN DE JESUS GOMEZ JIMENEZ

Sustanciación civil No. 058 - 2024

En virtud del informe que antecede, en atención a la constancia de emplazamiento respecto de PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren con algún interés en concurrir al trámite de este proceso, el mismo no se tiene en cuenta, dado que, el proceso por competencia fue remitido a este despacho por el factor territorial, atendiendo el último domicilio del causante; como lo establece el numeral 12 del art. 28 del C.G.P.

En consecuencia, la publicación debe realizarse con indicación del despacho Judicial que actualmente conoce del mismo, por ello, se DISPONE:

1. **ORDENAR**, se repetir el emplazamiento ordenado en auto que declara abierto y radicado el proceso, con inclusión de todos los datos del despacho que admite el trámite sucesoral, así como del que hoy está conociendo por competencia territorial.
- 2.- **ORDENAR** por secretaria librar: (i) El oficio respecto de la medida cautelar decretada por el Juzgado Treinta y Siete de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, respecto de predio con M.I. 160-34503. (ii) Oficios a la DIAN (iii) Oficio a FAMISANAR, en cumplimiento a los numerales **SEXTO, SEPTIMO y OCTAVO** del auto 15 de febrero de 2023 por medio del cual se declara abierto y radicado este proceso de sucesión intestada.
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

Jaime Humberto Prieto Acosta
JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 08 de 2024, al despacho del señor Juez, informando que el Partidor designado, presenta memorial de aceptación del caso. Sírvasse proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: 014--2019. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2019-00026- 00


Causantes: LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO

Sustanciación civil Nr. 059-2024

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la manifestación de ACEPTACION del cargo de partidor del Dr. LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, designación efectuada en auto del 13 de marzo de 2023, se **DISPONE:**

1. ORDENAR por secretaría compartir el link que contiene el expediente digitalizado, para que proceda el partidor a la elaboración y presentación del trabajo de PARTICION y ADJUDICACION de los bienes relictos dejados por los causantes LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO, dentro del término concedido en auto del 13 de marzo de 2023.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 08 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, con sendos memoriales remitidos por la apoderada parte actora. Sírvase proveer.


MARIA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 037-2023. Custodia y Cuidado Personal

Código: 253724089001-2023-00057-00

Demandante: MICHAEL ALEXANDER ROJAS CETINA


Demandada: DIANA AMANDA MENDEZ GARZON

Sustanciación Civil Nr.060-2024

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial radicado al correo institucional por la apoderada de la demandada; vencido el término de suspensión del proceso como se ordenó en audiencia del 26 de Julio de 2023, se RESUELVE:

- 1.- ORDENAR reactivar el presente proceso.
- 2.- AGREGAR a los autos, para los fines legales pertinentes, la comunicación remitida por la apoderada de la parte demandada, a través del correo antes relacionado.
- 3.- CONVOCAR a las partes para el día **miércoles trece (13) de marzo de 2024, a la hora de las 9:00 Am**, para continuar con el desarrollo de la audiencia del art. 392 del C.G.P., iniciada el 26 de Julio de 2023. Advertir a las partes y apoderados, que la audiencia se desarrollará de **manera presencia** en el recinto del Juzgado Promiscuo Municipal de Junín. Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.
4. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 08 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, el expediente, junto con el memorial recibido, informando que, el proceso se encuentra en el archivo al decretarse el desistimiento tácito por auto del 24 de noviembre de 2014. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Proceso Nr. 2026-072. Ejecutivo
Código: 253724089001-2006-'00203-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: ANA ISABEL GARZON RAM OS

Sustanciación Civil Nr.061-2024

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial radicado al correo institucional por el Profesional Universitario de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia S.A., mediante el cual solicita la terminación del proceso Ejecutivo, siendo demandada ANA ISABEL GARZON RAMOS, se advierte que, el mismo se encuentra terminado al decretarse el desistimiento tácito mediante auto del 214 de noviembre de 2014, en aplicación del art. 346 del Código de Procedimiento Civil (vigente para la época de la decisión), con cordante con el art. 317 del C.G.P., por disposición del art. 627 ibídem; mandamiento de pago que se libró con fundamentó en la obligación 725031370073967, contenida en el pagaré 0313761000000212, suscrito en el municipio d Guatavita (Cundinamarca), el día 09 de noviembre de 2004.

Por ello, se RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud de terminación de proceso presentada, por las razones expuestas.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.

JUEZ (e)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
E-mail jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 8 de 2024, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que efectuada consulta en la página SIICOR de la Corte Constitucional, el expediente se excluye de revisión por auto de 31 de marzo de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


MARÍA CECILIA HERMOSILLA MERIÑO
Secretaria (E)

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero nueve (9) de dos mil veinticuatro (2024)

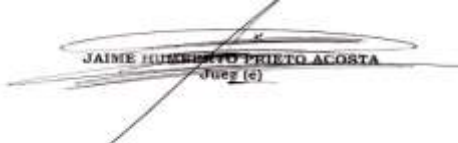
Referencia: Proceso Nr. 2022-016. Tutela
Código: 253724089001-2022-00119-00
Accionante: HEYDI PAOLA HIDALGO RODRIGUEZ
Accionado: CORPOGUAVIO, ALCALDIA MUNICIPAL DE JUNIN, OFICINA GESTION DE RISGO, OFICINA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE JUNIN.

Sustanciación Civil Nr. 062-2024

Visto el informe anterior, SE DISPONE:

- 1.- PONER en conocimiento de la parte accionante la información registrada en la página SIICOR de la Corte Constitucional, donde se excluye de revisión la sentencia proferida dentro de la acción de tutela referenciada.
- 2.- ORDENAR notificar esta decisión por correo electrónico
3. En firme, procédase al archivo del expediente, previo el registro en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.


JAIIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Juez (e)

JUEZ (e)